



Asamblea General

Sexagésimo noveno período de sesiones

Documentos Oficiales

Distr. general
10 de noviembre de 2014
Español
Original: inglés

Sexta Comisión

Acta resumida de la 17ª sesión

Celebrada en la Sede, Nueva York, el miércoles 22 de octubre de 2014, a las 10.00 horas

Presidente: Sr. Manongi (República Unida de Tanzania)

Índice


Tema 75 del programa: Responsabilidad penal de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión

La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse lo antes posible, con la firma de un miembro de la delegación interesada, al Jefe/a la Jefa de la Dependencia de Control de Documentos (srcorrections@un.org), e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las actas corregidas volverán a publicarse electrónicamente en el Sistema de Archivo de Documentos de las Naciones Unidas (<http://documents.un.org/>).

14-63133 (S)



Se ruega reciclar 



Se declara abierta la sesión a las 10.05 horas.

Tema 75 del programa: Responsabilidad penal de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión (A/69/210)

1. **El Sr. Gharibi** (República Islámica del Irán), hablando en nombre del Movimiento de los Países No Alineados, dice que, como importantes contribuyentes y receptores de personal de mantenimiento de la paz, los países del Movimiento dan gran importancia a la cuestión de la responsabilidad penal de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión. El Movimiento agradece las aportaciones y los sacrificios sobresalientes del personal de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, pero destaca que todo el personal de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas debe desempeñar sus funciones de manera que se mantenga la imagen, credibilidad, imparcialidad e integridad de la Organización. También destaca la importancia de mantener una política de tolerancia cero en todos los casos de explotación y abusos sexuales cometidos por personal de mantenimiento de la paz. El Movimiento espera con interés la continuación del examen por la Comisión del informe del Grupo de Expertos Jurídicos sobre la necesidad de garantizar la rendición de cuentas (A/60/980).

2. La aplicación de la Estrategia Amplia de las Naciones Unidas sobre la Asistencia y el Apoyo a las Víctimas de la Explotación y los Abusos Sexuales Cometidos por Personal de las Naciones Unidas y Personal Asociado, aprobada por la Asamblea General en su resolución 62/214, ayudará a mitigar el sufrimiento de las víctimas de la explotación y los abusos sexuales. La resolución 61/291 de la Asamblea General sobre el examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos debe ponerse en práctica sin demora, ya que fortalecerá los mecanismos de rendición de cuentas y ayudará a velar por las garantías procesales en la investigación de los casos de explotación y abusos sexuales.

3. Al respecto, la plena aplicación de las resoluciones de la Asamblea General 62/63, 63/119, 64/110 y 65/20 podrá ayudar a eliminar las lagunas jurisdiccionales. Posteriormente, se podría evaluar si es necesario que la Asamblea adopte nuevas medidas. Asimismo, se han aprobado importantes políticas y medidas correctivas que todavía no se han aplicado. El Movimiento sigue

convencido de que es necesario lograr progresos en las medidas a corto plazo y que es prematuro debatir un proyecto de convención sobre la exigencia de responsabilidades penales a los funcionarios y los expertos de las Naciones Unidas en misión. Por el momento, la Comisión debería centrarse en las cuestiones sustantivas y dejar las cuestiones de forma para una etapa posterior.

4. **El Sr.0 Mamabolo** (Sudáfrica), hablando en nombre del Grupo de los Estados de África, dice que la cuestión objeto de debate reviste más importancia que nunca en vista del aumento constante del número de funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión, en particular habida cuenta de que muchos de ellos participan en operaciones de mantenimiento de la paz en África. El Grupo apoya la política de tolerancia cero de las Naciones Unidas en relación con delitos cometidos por sus funcionarios o expertos en misión, especialmente en los casos de explotación y abuso sexuales. La responsabilidad penal es un pilar fundamental del estado de derecho y de importancia decisiva para la integridad y la eficacia de la Organización. Es importante que las Naciones Unidas den a entender claramente su postura política de que no toleran una conducta delictiva, con las consecuencias negativas en su credibilidad.

5. El Grupo de los Estados de África alienta a los Estados Miembros a que ejerzan jurisdicción, cuando proceda, para que los actos delictivos no queden impunes. El Grupo está de acuerdo con la opinión expresada por

6. arias delegaciones de que la existencia de lagunas jurisdiccionales para garantizar la responsabilidad da lugar a la delincuencia, especialmente en los casos en que el Estado receptor no puede ejercer su jurisdicción penal en relación con un presunto delincuente y en los que el Estado del que es nacional esa persona no está en condiciones de hacer valer su jurisdicción respecto de los delitos cometidos en el Estado receptor. Esas lagunas podrían resolverse debidamente si se aplicaran adecuadamente las medidas correctivas adoptadas en relación con una serie de resoluciones conexas de la Asamblea General. El Grupo de Estados de África, al igual que algunos otros Estados, considera que el Estado de nacionalidad, y no el Estado receptor, es en quien debe recaer la responsabilidad principal.

7. El Grupo felicita a la Organización por las medidas adoptadas para impartir formación sobre las

normas de conducta de las Naciones Unidas y acoge con satisfacción la asistencia técnica que ofrece a los Estados Miembros que solicitan apoyo para el desarrollo de su derecho penal nacional en relación con delitos graves. Los conocimientos especializados de las Naciones Unidas son a menudo muy valiosos para el fomento de la capacidad nacional para investigar y enjuiciar a los autores de delitos graves, especialmente a través de la asistencia judicial recíproca y la extradición. El Grupo de Estados de África sigue alentando a los Estados a cooperar entre sí en las investigaciones penales o los procedimientos de extradición relativos a delitos graves cometidos por funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión y espera con interés la elaboración, en el seno de la Comisión, de propuestas concretas sobre el modo de abordar la cuestión.

8. **La Sra. Guillén-Grillo** (Costa Rica), hablando en nombre de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC), dice que las faltas de conducta cometidas por funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión causan daño no solo a las víctimas sino también a la reputación de la Organización y además tienen un efecto perjudicial en el cumplimiento de los mandatos. Esa conducta nunca debe quedar impune. Se debe hacer lo posible por asegurar que todo el personal de las Naciones Unidas desempeña sus funciones de manera acorde con la imagen, credibilidad, imparcialidad e integridad de la Organización.

9. Si bien en el informe del Secretario General objeto de examen (A/69/210), se observa que algunos Estados han adoptado medidas para establecer su jurisdicción respecto de delitos de ese tipo y que existe un marco básico para la cooperación y el intercambio de información para llevar a los infractores ante la justicia, la comunidad internacional necesita hacer mucho más para garantizar que no se tolera la impunidad. La Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños alienta a la Organización a que siga aplicando sus políticas sobre la cuestión, de conformidad con la resolución 66/93 de la Asamblea General.

10. No deja de ser importante que se siga manteniendo informada a la Comisión de las denuncias de actos delictivos o abusos cometidos por funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión. La Comunidad no está convencida aún de que el número de casos denunciados refleje la verdadera magnitud del problema. La Secretaría debería

continuar sus esfuerzos para mejorar el suministro de información a los Estados Miembros interesados, y la comunicación con ellos, desde el comienzo de cualquier incidente con posibles consecuencias penales. La Comunidad ha observado los esfuerzos de la Secretaría por estandarizar el proceso de notificación a los Estados Miembros de las denuncias de faltas graves de conducta relativas al personal uniformado desplegado como expertos en misión y entiende que debería seguirse ese mismo proceso en los casos en que participan funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión no uniformados. Es lamentable que, a pesar de que se ha pedido a los Estados interesados que mantengan informada a la Organización sobre toda medida adoptada por las autoridades nacionales en relación con esos casos, ningún Estado se ha puesto en contacto con la Oficina de Asuntos Jurídicos para informar de que el asunto se ha remitido a los funcionarios competentes.

11. La Comunidad reafirma su apoyo a la política de tolerancia cero frente a los casos de explotación y abusos sexuales u otras conductas delictivas y reitera la necesidad de que se respete el estado de derecho en la aplicación de esa política. El Secretario General y los Estados Miembros tienen la responsabilidad compartida de prevenir y sancionar las actividades penales llevadas a cabo por personas que trabajan para las Naciones Unidas y de garantizar la observancia de las normas de conducta en ese sentido. La Comunidad celebra las medidas prácticas descritas en el informe del Secretario General mencionado relativas a la capacitación y la concienciación sobre las normas de conducta de las Naciones Unidas y apoya la estrategia de tres vías para luchar contra la explotación y los abusos sexuales, a saber la prevención, la observancia de las normas de conducta y la aplicación de medidas correctivas.

12. Debe continuar el diálogo entre la Secretaría y los Estados Miembros sobre la capacitación de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión y sobre las cuestiones relativas a los privilegios e inmunidades a fin de evitar que se abuse de ellos. Hay otras esferas que presentan retos particulares, como los aspectos referidos a las investigaciones en el terreno y durante los procesos penales, así como a la incorporación y valoración de la prueba en los procesos administrativos y jurisdiccionales. Los Estados de América Latina y el Caribe están dispuestos a colaborar con otros Estados para poner fin a la

impunidad de actividades delictivas de funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión.

13. **El Sr. Marhic** (Observador de la Unión Europea) hablando también en nombre de la ex República Yugoslava de Macedonia, Montenegro y Serbia, países candidatos; de Bosnia y Herzegovina, país del proceso de estabilización y de asociación; y, además, de Georgia, la República de Moldova y Ucrania, dice que la Unión Europea y sus Estados miembros siguen apoyando la política de tolerancia cero para los delitos cometidos por funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión y, en términos más generales, la aplicación de un enfoque más coherente a la responsabilidad dentro de la Organización, en particular en relación con delitos graves. Si bien se deben mantener las prerrogativas e inmunidades del personal de las Naciones Unidas, este tiene la obligación de respetar el derecho internacional y la legislación nacional del Estado receptor. Los crímenes cometidos por ellos no deben quedar impunes; la impunidad tendrá consecuencias negativas a largo plazo para la credibilidad de la Organización y para su eficacia. La Unión Europea ve con agrado la iniciativa del Secretario General “Los derechos primero”, así como las medidas especiales de protección frente a la explotación y el abuso sexuales, y reitera que es necesario investigar debidamente las denuncias de conducta delictiva contra funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión. En los casos en que las autoridades nacionales no pueden o no desean enjuiciar a los responsables de los crímenes más graves, la Corte Penal Internacional debe ejercer su jurisdicción, con sujeción al cumplimiento de las condiciones necesarias para hacerlo.

14. La Unión Europea acoge complacida la aplicación de medidas preventivas adicionales a nivel de la Sede por parte del Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz y el Departamento de Apoyo a las Actividades sobre el Terreno. En la investigación de las denuncias de conducta delictiva, es esencial la cooperación entre los Estados y las Naciones Unidas. También es fundamental que el Estado del que es nacional la persona acusada de haber cometido un delito grave establezca la jurisdicción necesaria para investigar y enjuiciar ese tipo de delitos. Los Estados deben cumplir cabalmente las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, incluidos los acuerdos aplicables.

15. La Unión Europea y sus Estados miembros siguen apoyando la aplicación de un enfoque doble, en el que se combinan medidas de corto y largo plazo para hacer frente a las lagunas jurisdiccionales existentes, y acoge con satisfacción los esfuerzos por proporcionar a los Estados asistencia técnica y de otra índole en la elaboración de las medidas jurídicas nacionales pertinentes. Siguen dispuestos a examinar la posibilidad de establecer un marco jurídico amplio que aclare las circunstancias en que los Estados podrían ejercer su jurisdicción, así como los tipos de personas y delitos sujetos a esa jurisdicción.

16. **La Sra. Pierce** (Nueva Zelanda), hablando también en nombre de Australia y el Canadá, dice que la existencia de mecanismos para garantizar la responsabilidad en el ámbito de una organización internacional da cuenta de la importancia que la comunidad internacional asigna al estado de derecho. La igualdad ante la ley debe aplicarse por igual a todas las personas, especialmente funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión. El incumplimiento de la obligación de asegurar la responsabilidad de dicho personal socavaría los esfuerzos de la comunidad internacional para promover la seguridad, el desarrollo y los derechos humanos, pondrá en tela de juicio la integridad de las Naciones Unidas y pondrá en riesgo la capacidad de proteger a los grupos más vulnerables frente a la explotación y el abuso sexuales.

17. Las tres delegaciones acogen con beneplácito el informe del Secretario General (A/69/210) sobre la aplicación de la resolución 68/105 de la Asamblea General y encomia a los Gobiernos de Colombia, El Salvador y Finlandia por sus iniciativas para establecer jurisdicción, de conformidad con esa resolución, sobre los delitos graves cometidos por sus nacionales mientras prestan servicios como funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión. Observan el número de casos remitidos a la Oficina de Asuntos Jurídicos e instan a los Estados Miembros a que cooperen con el Secretario General en la presentación de informes sobre las medidas adoptadas para investigar y enjuiciar a las personas por los delitos graves cometidos; no obstante, es necesario realizar más esfuerzos para impedir que las personas evadan sus responsabilidades por su conducta. Las delegaciones apoyan el principio de una convención en que se estipule que los Estados Miembros deben ejercer la jurisdicción penal respecto de sus nacionales en esos casos.

18. Se necesita una estrategia de prevención para reducir el número de delitos cometidos por los funcionarios y los expertos en misión. La capacitación es realmente importante en ese sentido y debe fomentar la comprensión y el respeto de las leyes nacionales de los Estados receptores y ayudar a garantizar la protección de los más vulnerables. Australia, el Canadá y Nueva Zelandia seguirán tratando de encontrar soluciones constructivas y pragmáticas a las cuestiones de responsabilidad y apoyando la elaboración e impartición de capacitación integral y preventiva para el personal de las Naciones Unidas.

19. **El Sr. Kravik** (Noruega), hablando en nombre de los países nórdicos (Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia), dice que el personal de las Naciones Unidas en todo el mundo es la imagen pública de la Organización y representa sus valores. Dado que, por esa razón, la conducta delictiva de ese personal puede poner en peligro el apoyo que se presta a las Naciones Unidas en todo el mundo, los Estados nórdicos apoyan plenamente una política de tolerancia cero en esos casos. A la luz de las resoluciones anuales aprobadas por la Asamblea General en relación con el tema desde 2007, será de interés general obtener un panorama más completo de la forma en que los Estados se ocupan de las denuncias de delitos graves cometidos por sus nacionales mientras están en misión para las Naciones Unidas.

20. Las delegaciones de los países nórdicos acogen con agrado el informe del Secretario General objeto de examen (A/69/210) pero observan que, al igual que en años anteriores, proporciona información solamente en relación con los casos remitidos a los Estados en los 12 meses anteriores. Análogamente, la información acerca de si esos Estados han informado a la Secretaría de las medidas adoptadas por sus autoridades nacionales en esos casos solo abarca el mismo período. De los 62 casos remitidos a los Estados desde la primera inclusión del tema en el programa de la Comisión, se informó a la Secretaría del seguimiento de solo cinco casos. La falta de información es un motivo de preocupación, ya que sin ella la Asamblea General no puede evaluar de forma realista el grado en que los Estados investigan las denuncias de delitos graves cometidos por sus nacionales. Por consiguiente, los Estados nórdicos proponen que en el informe se incorpore la información presentada por los Estados a la Oficina de Asuntos Jurídicos en relación con el seguimiento de todos los casos que se les ha remitido,

y no solo sobre los casos de los 12 meses anteriores; también será útil recibir información adicional sobre las medidas adoptadas en la práctica por los Estados de que se trate. Se podría incluir un cuadro en el informe, que se actualizaría cuando fuera necesario, con todos los casos denunciados, los tipos de presuntos delitos, la fecha en que cada caso se remitió a los Estados Miembros y la fecha y el contenido de las respuestas recibidas. En esa reseña no sería necesario identificar cada caso o Estado por separado. Los países nórdicos también alientan a todos los Estados a los que se han remitido casos en los últimos años a que proporcionen información sobre la gestión de esos casos a la Oficina de Asuntos Jurídicos.

21. **El Sr. Leonidchenko** (Federación de Rusia) dice que la labor de la Comisión en relación con los delitos cometidos por los funcionarios de las Naciones Unidas tiene particular importancia para su delegación y celebra el informe del Secretario General sobre el tema (A/69/210). Las medidas preventivas elaboradas con la participación activa de la Asamblea General responden a la magnitud del problema.

22. Las investigaciones de presunta conducta delictiva por parte del personal de las Naciones Unidas deben llevarse a cabo en estricto cumplimiento del derecho internacional, y la responsabilidad jurisdiccional principal debe recaer en el Estado del que es nacional el funcionario acusado. En vista de la condición jurídica particular de esos funcionarios, de esa manera se contribuirá a garantizar su derecho a un juicio imparcial. La Secretaría debe informar a los Estados acerca de esos casos de manera oportuna e integral; por consiguiente, se debe seguir fortaleciendo la cooperación internacional en esa esfera. Además, si bien el material reunido por la Organización no siempre es admisible como prueba en procedimientos judiciales, puede servir a los fines del enjuiciamiento al proporcionar un panorama completo de los hechos. Por lo tanto, es importante que se facilite la utilización de ese material. También es necesario que la Secretaría coopere activamente con los encargados de hacer cumplir la ley y los servicios judiciales de los Estados que efectúan el enjuiciamiento penal del personal de las Naciones Unidas, con el debido respeto de sus prerrogativas e inmunidades y la política de la Organización en materia de confidencialidad. Prevenir la comisión de delitos reviste la misma importancia que castigar a los culpables y, por consiguiente, su delegación felicita la capacitación e información

preliminares que proporcionan los Estados, las operaciones de mantenimiento de la paz y las misiones políticas especiales.

23. **El Sr. Zewdu** (Etiopía) dice que el tema del programa que se examina es de gran importancia para Etiopía, dado que sus nacionales participan activamente en las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas y varias oficinas de las Naciones Unidas tienen su sede en el país. Su delegación valora enormemente los sacrificios hechos por el personal de las misiones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas y encomia las contribuciones de los funcionarios y los expertos de la Organización en misión para aplicar los objetivos y principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas. Ahora bien, están obligados a desempeñar sus funciones de manera que se preserven la integridad y la credibilidad de las Naciones Unidas; se espera que observen las normas más estrictas de disciplina y el estado de derecho y tienen el deber de respetar el derecho nacional del Estado receptor. De todos modos, el personal de las Naciones Unidas debe gozar de los privilegios e inmunidades necesarios para el desempeño de sus funciones oficiales.

24. Su delegación hace un llamamiento a los Estados Miembros para que establezcan jurisdicción respecto de los delitos cometidos por sus nacionales mientras prestan servicios como funcionarios o expertos de las Naciones Unidas en misión en el extranjero, con el fin de colmar las lagunas jurídicas existentes y evitar la impunidad. Los Estados Miembros también deben prestar asistencia en las investigaciones penales y los procedimientos de extradición. Los tribunales de Etiopía ejercen jurisdicción sobre los funcionarios o expertos etíopes en misión, que no pueden ser enjuiciados en un país receptor por razones de inmunidad. Reitera el compromiso de su Gobierno de adoptar todas las medidas del caso para velar por que los funcionarios o expertos que cometen delitos sean llevados ante la justicia. La Asamblea General debería seguir ocupándose de la cuestión y se debería seguir manteniendo informados a los Estados Miembros de las denuncias de actos delictivos o abusos cometidos por funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión.

25. **La Sra. Thanarat** (Tailandia) por un lado observa que la información que figura en el informe del Secretario General (A/69/210) ofrece un claro panorama de los problemas y de la forma de solucionarlos y por

otro dice que la responsabilidad penal es un aspecto fundamental del estado de derecho y la lucha contra la impunidad. Todas las personas deben rendir cuentas de sus acciones, independientemente de cuál sea su función o categoría. Como contribuyente de tropas a las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, Tailandia considera de gran importancia la tarea de colmar las lagunas jurisdiccionales que podrían permitir que el personal de las Naciones Unidas que comete delitos graves escape a la justicia. Su delegación apoya la política de tolerancia cero con respecto a delitos cometidos por funcionarios o expertos de las Naciones Unidas en misión y exhorta a todos los Estados Miembros a que hagan lo mismo.

26. La cooperación entre los Estados que aportan contingentes y los Estados receptores, a través de tratados y otros acuerdos de asistencia jurídica recíproca en asuntos penales, es una de las maneras de llevar a los infractores ante la justicia. Además, los Estados podrían adoptar un enfoque más flexible con respecto al principio de la doble incriminación. No deben centrar la atención en la terminología o los elementos constitutivos del delito, que podrían diferir de un sistema jurídico a otro, sino, más bien, en la totalidad de las acciones u omisiones presuntamente cometidas por la persona cuya extradición se solicita. Su delegación alienta al Secretario General a ejercer su facultad discrecional de manera justa y razonable para suspender la inmunidad en los casos en que esa inmunidad pueda entorpecer la acción de la justicia.

27. Su delegación aprecia los esfuerzos de las Naciones Unidas en la prestación de asesoramiento técnico y apoyo a los Estados Miembros para que modifiquen su legislación interna a fin de facilitar la investigación necesaria y el enjuiciamiento de presuntos delitos cometidos por funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión. También apoya los programas de capacitación que promueven el cumplimiento de las normas de conducta de las Naciones Unidas. Esos esfuerzos ayudan a reducir el número de denuncias de delitos relacionados con violencia por razones de género y la explotación de mujeres y niños por personal de las Naciones Unidas. Tailandia valora, en particular, la asistencia prestada por el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz y el Departamento de Apoyo a las Actividades sobre el Terreno para la capacitación de sus nacionales que participan en ese momento en las misiones de mantenimiento de la paz. Su Gobierno

felicita a la gran mayoría de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión, en cuya dedicación y sacrificio para mantener la paz y la seguridad en el mundo y promover la transición de situaciones de conflicto a la paz y el desarrollo nunca podrá insistirse demasiado.

28. **La Sra. Nir-Tal** (Israel) dice que su delegación acoge con beneplácito la resolución 68/105 de la Asamblea General y espera con interés conocer la forma en que los Estados elaborarán sus leyes nacionales relativas a la actividad delictiva de sus nacionales que participan en misiones de las Naciones Unidas. Insta a los Estados Miembros a que adopten las medidas del caso para garantizar que esos crímenes no queden impunes. También insta a los Estados a los que se han remitido 15 casos en el último período de examen a que informen a la Secretaría de los progresos realizados en su seguimiento. Israel acoge con satisfacción la estrategia de tres vías adoptada por la Secretaría para encarar las faltas de conducta, como la explotación y el abuso sexuales, que incluye la prevención, la observancia y la aplicación de medidas correctivas. Su delegación espera que esas iniciativas, incluida la adopción de nuevas medidas prácticas por el Secretario General destinadas a reforzar la capacitación que se imparte sobre las normas de conducta de las Naciones Unidas, contribuirá a garantizar la conducta adecuada y la prevención del delito de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión. Una mayor cooperación entre los Estados y entre los Estados y las Naciones Unidas constituirá una buena base para avanzar, y su delegación exhorta a los Estados a que adopten las medidas apropiadas para idear formas prácticas de atender a la necesidad de rendición de cuentas.

29. **El Sr. Arbogast** (Estados Unidos de América) dice que es fundamental hacer responsables a los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión que cometen delitos y que la Asamblea General debe seguir ocupándose del tema. A pesar de los progresos realizados, se deben identificar medidas concretas a fin de colmar las lagunas en la legislación nacional y poner fin a la impunidad de esos delitos. Su delegación acoge con beneplácito el informe del Secretario General sobre el tema (A/69/210), así como la información adicional proporcionada por algunos gobiernos sobre el alcance de la jurisdicción nacional sobre los delitos graves cometidos por sus nacionales

mientras prestan servicios como funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión.

30. La Organización ha hecho encomiables esfuerzos por remitir las denuncias verosímiles contra sus funcionarios a cada Estado del que es nacional el delincuente. Durante el período de que se informa se remitieron 15 casos, mientras que el año anterior se habían remitido nueve. De todos modos, habida cuenta de la relativamente poca cantidad de casos remitidos en los últimos años resulta difícil extraer conclusiones definitivas. Las medidas prácticas que sigue tomando la Secretaría para fortalecer la capacitación sobre normas de conducta de las Naciones Unidas tal vez creen una mayor conciencia de la necesidad de denunciar las violaciones. Ahora bien, para poder evaluar las tendencias a largo plazo, la Secretaría debería proporcionar, en el próximo período del que se informe, un análisis más integral sobre los resultados de los casos remitidos en el Estado del que es nacional el funcionario. Su delegación también desea recibir información agregada sobre la naturaleza de los delitos, las solicitudes de renuncia a la inmunidad y la norma para determinar si se remitieron los casos. Insta a los Estados Miembros a que adopten las medidas del caso respecto de los abusos cometidos por sus nacionales que prestan servicios en las Naciones Unidas y que informen a la Organización sobre la resolución de esos casos a fin de poder hacer un análisis de las lagunas reales en la legislación y jurisdicción, y no meramente de lagunas hipotéticas. También podría ser útil que la Secretaría ofrezca a los Estados una manera más sistemática de presentar informes sobre los resultados de los casos remitidos.

31. Su delegación sigue siendo de la opinión de que una convención, como lo recomienda el Grupo de Expertos Jurídicos en su informe de 2006 (A/60/980), no es el mejor medio para velar por que se haga efectiva la responsabilidad, en particular cuando no está claro si la falta de jurisdicción respecto de los crímenes es el principal obstáculo para los enjuiciamientos. La Comisión debería considerar la posibilidad de pedir al Secretario General que examine otros impedimentos potenciales, como la falta de voluntad política, de recursos o de conocimientos especializados para enjuiciar efectivamente los casos y las leyes locales que presentaban problemas con respecto a la edad mínima de libre consentimiento. Otra posibilidad es que un equipo de expertos jurídicos elabore un proyecto de modelo de legislación que los Estados Miembros

utilicen como punto de partida para la legislación nacional, sin que se trate de un patrón prescriptivo.

32. Corresponde a los Estados Miembros actuar redoblando sus esfuerzos para idear formas prácticas de atender a la necesidad de rendición de cuentas, en particular en relación con los delitos cometidos contra los grupos más vulnerables. Su delegación apoyará los esfuerzos destinados a prestar a los Estados Miembros asistencia para superar todas las lagunas en su legislación y sus sistemas jurídicos respecto de la responsabilidad.

33. **La Sra. Wan-Sulaiman** (Malasia) dice que su delegación apoya plenamente la política de tolerancia cero de la Organización para los delitos graves cometidos por sus funcionarios y expertos en misión y expresa su reconocimiento por los esfuerzos que se están realizando para resolver la cuestión. Sin embargo, no es fácil garantizar la responsabilidad penal sin la cooperación de los Estados de origen; por esa razón, la labor de la Asamblea General y sus comisiones es importante para velar por que se establezcan medidas preventivas adecuadas y se puedan aplicar medidas de justicia penal en caso de delitos graves.

34. De conformidad con la resolución 68/105 de la Asamblea General, Malasia puede, en virtud de su legislación interna, establecer jurisdicción penal extraterritorial en relación con varios delitos, incluido el terrorismo, los delitos contra el Estado, la corrupción, el blanqueo de dinero, el tráfico de drogas y la trata de personas. Además, posee la base jurídica para la cooperación internacional en el intercambio de información y la facilitación de las investigaciones y los juicios para garantizar que los delitos graves cometidos por personal de las Naciones Unidas en misión no quedan impunes, según lo solicitado en el párrafo 5 de dicha resolución.

35. Malasia sigue comprometida con colaborar con otros Estados Miembros en la cuestión de la responsabilidad penal de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión y estudiar los mecanismos apropiados para abordarla. Cabe hacer un examen a fondo de las inquietudes planteadas en relación con los aspectos prácticos de la creación de jurisdicción penal extraterritorial y la obtención de pruebas respecto de los delitos cometidos en los Estados receptores y los mecanismos de intercambio de información y de pruebas necesarios cuando la

Secretaría lleva a cabo investigaciones. También se necesita hacer un análisis más a fondo para determinar la viabilidad de un proyecto de convención sobre la cuestión, en particular en relación con las definiciones de los términos y el principio de la doble incriminación. Su delegación observa que en el proyecto de convención se prevé la eliminación de ese principio aun cuando la doble incriminación es uno de los requisitos de asistencia recíproca o extradición entre muchos Estados Miembros. Ahora bien, esas inquietudes no deben convertirse en un obstáculo para la labor que realiza la Sexta Comisión para determinar las cuestiones sustantivas y estudiar soluciones viables, independientemente de las propuestas que figuran en el proyecto de texto, especialmente si se tiene en cuenta que la mayoría de los grupos destinatarios ya están debidamente regulados por las leyes nacionales y los acuerdos sobre el estatuto de las fuerzas de las Naciones Unidas, así como el derecho internacional humanitario.

36. **La Sra. Pham Thi Thu Huong** (Viet Nam) dice que su país aprecia enormemente la labor realizada por las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, en las que Viet Nam ha comenzado recientemente a participar. Sin embargo, los actos delictivos cometidos por los funcionarios y los expertos de la Organización en misión pueden ser perjudiciales para la imagen, credibilidad, imparcialidad e integridad de las Naciones Unidas y, por lo tanto, deben someterse a la responsabilidad penal. Su delegación apoya firmemente la política de tolerancia cero a ese respecto: se deben respetar los privilegios e inmunidades de dicho personal pero, al mismo tiempo, es preciso garantizar el estado de derecho y la justicia penal. Exhorta a los Estados Miembros a que tomen las medidas necesarias, incluida la promulgación de legislación y el fortalecimiento de la cooperación internacional, para que sus nacionales sean penalmente responsables de todo delito cometido mientras se encuentran en misión de las Naciones Unidas.

37. En determinadas circunstancias, por ley Viet Nam puede ejercer jurisdicción extraterritorial sobre los delitos cometidos por sus nacionales en otros países. También ha concertado numerosos acuerdos con otros Estados sobre extradición y la asistencia jurídica recíproca en asuntos penales, incluida la cooperación en la investigación, el intercambio de información, la reunión de pruebas y el proceso judicial. Espera con interés colaborar con otros Estados en esta cuestión.

38. **El Sr. Rao** (India) dice que los delitos cometidos por funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión perjudican la imagen, credibilidad e integridad de la Organización y deben condenarse. Su delegación acoge con beneplácito el informe del Secretario General sobre el tema (A/69/210), según el cual, durante el período de que se informa, se han remitido los casos de 15 funcionarios de las Naciones Unidas a los Estados de los que son nacionales para su investigación y enjuiciamiento. La India confía en que esos Estados adoptarán las medidas necesarias y castigarán a los funcionarios de que se trata, en caso de que se los declare culpables. Su delegación acoge con beneplácito la información que figura en el informe en el sentido de que en las actividades de sensibilización dirigidas al personal que presta servicios en las misiones sobre el terreno se sigue haciendo hincapié en las obligaciones de ese personal de respetar las leyes del país receptor y las consecuencias de no hacerlo. La aplicación de la resolución 68/105 de la Asamblea General contribuirá a subsanar las lagunas jurisdiccionales en lo que respecta a los Estados que no ejercen jurisdicción extraterritorial sobre los delitos cometidos en el extranjero por sus nacionales.

39. En el Código Penal de la India, los delitos extraterritoriales cometidos por ciudadanos indios en el extranjero están sujetos a la jurisdicción de los tribunales indios y son punibles con arreglo a la legislación de la India. El Código de Procedimiento Penal de la India contiene disposiciones relativas a la asistencia recíproca en materia penal, y la Ley de Extradición de 1962 establece la extradición de personas culpables de delitos que dan lugar a extradición en virtud de un tratado de extradición. En ausencia de un tratado de ese tipo, una convención internacional podría proporcionar la base jurídica para examinar una solicitud de extradición.

40. Su delegación sigue opinando que no es necesario elaborar una convención internacional sobre la cuestión. Bastaría que los Estados aseguren que en sus leyes se establece la jurisdicción para el enjuiciamiento de sus nacionales que prestan servicios como funcionarios o expertos de las Naciones Unidas en misión si cometen un delito y que, en esos casos, prevean la prestación de asistencia internacional para su investigación y enjuiciamiento.

41. **El Sr. Lasri** (Marruecos) acoge con satisfacción la aprobación de la resolución 68/105 de la Asamblea General y reitera la posición de su delegación con

respecto a que los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión deben ser llevados ante la justicia por el Estado de la nacionalidad por los delitos cometidos. Sin perjuicio de los privilegios e inmunidades de que goza ese personal, están obligados a cumplir las leyes del Estado receptor. A fin de establecer jurisdicción, así como de facilitar las investigaciones y los enjuiciamientos, es esencial que los Estados cooperen entre sí y con las Naciones Unidas.

42. Por un lado es importante que la Organización y sus Estados Miembros pongan fin a la impunidad, pero por otro también debe hacerse un mayor esfuerzo para velar por la observancia de las normas de conducta de las Naciones Unidas y para que el personal sea más consciente de su responsabilidad penal en virtud del derecho internacional, así como del derecho interno de cada Estado. Así pues, su delegación acoge con beneplácito los esfuerzos constantes que realizan en ese sentido el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz y el Departamento de Apoyo a las Actividades sobre el Terreno y apoya las actividades de capacitación y sensibilización tanto en la Sede como sobre el terreno para el personal de las operaciones de mantenimiento de la paz y las misiones políticas especiales.

43. La legitimidad de la Organización se basa en gran medida en la confianza; en consecuencia, los delitos cometidos por sus funcionarios y expertos en misión perjudican no solo a las víctimas y países receptores, sino también a la comunidad internacional en su conjunto. Para preservar su credibilidad, los Estados Miembros deben trabajar de consuno para garantizar que esos crímenes no queden impunes, respetando, al mismo tiempo, el derecho universal a un juicio imparcial, en particular la presunción de inocencia, el derecho a la defensa y el acceso a la justicia. En el mismo espíritu, su delegación alienta a las Naciones Unidas a que, cuando las denuncias de estos delitos resultan ser infundadas, adopten las medidas del caso para restablecer la credibilidad y la reputación del personal de que se trate.

44. **El Sr. Belaid** (Argelia) dice que su delegación está preocupada por la persistencia de los casos de explotación y abusos sexuales del personal de las Naciones Unidas y acoge con beneplácito la adhesión continua del Secretario General a una política de tolerancia cero respecto de esos actos condenables; se trata de casos perjudiciales no solo para las víctimas, sino también para la imagen y la credibilidad de la

Organización y la comunidad internacional en su conjunto. Su delegación observa la tendencia a la baja en el número de denuncias de estos delitos en el último decenio y espera que, tras el aumento observado en el último período sobre el que se informa, en el próximo informe del Secretario General sobre la cuestión se muestre una disminución del fenómeno. Sigue siendo partidaria de adoptar medidas para señalar las denuncias verosímiles a la atención del Estado de nacionalidad. Las prerrogativas e inmunidades de que gozan los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión no deben ser un obstáculo para que se los someta a castigo por los delitos que han cometido en virtud tanto del derecho internacional como de la legislación nacional de los Estados receptores. Su delegación acoge con beneplácito las medidas adoptadas para fortalecer la capacitación sobre normas de conducta de las Naciones Unidas y toma nota con satisfacción de la elaboración de un marco de rendición de cuentas, que se comenzará a utilizar en el tercer trimestre del año en curso, para medir el desempeño de las misiones sobre el terreno de conformidad con una serie de indicadores relacionados con la conducta y la disciplina.

45. **El Sr. Abdullahi** (Nigeria) dice que los actos delictivos cometidos por funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión son perjudiciales para la imagen, la credibilidad, imparcialidad e integridad de la Organización y, por esta y otras razones, su delegación encomia la política de tolerancia cero establecida. También acoge con satisfacción la remisión por las Naciones Unidas de los casos de presunta conducta delictiva al Estado del que es nacional el funcionario o experto de que se trate e insta a los Estados a que informen a la Organización de las medidas que hayan tomado al respecto, que, cuando sea necesario, deberían incluir enmiendas a la legislación nacional a fin de que puedan ejercer su jurisdicción. Nigeria apoya todas las medidas prácticas para fortalecer la capacitación sobre normas de conducta de las Naciones Unidas, incluidos informes trimestrales recibidos de las misiones sobre el terreno acerca de su desempeño, como parte del nuevo marco de rendición de cuentas, y exhorta a los Estados Miembros a que cooperen con la Organización en el intercambio de información y la facilitación de las investigaciones y los enjuiciamientos.

46. **El Sr. Zamora Rivas** (El Salvador) dice que el informe del Secretario General objeto de examen, así

como informes anteriores, son un reflejo de la visión compartida sobre el tema, que demuestra que la consideración primordial debería ser el estado de derecho. La responsabilidad es un elemento esencial del sistema de justicia y, como tal, se aplica a todos por igual, independientemente de su posición o funciones. Los funcionarios y expertos en misión deben respetar las normas del derecho nacional e internacional y, si cometen delitos graves que afectan la vida, la integridad personal o la libertad sexual de las personas, no deberían poder evitar la responsabilidad resguardándose en el principio de la inmunidad.

47. El establecimiento de jurisdicción respecto de los delitos graves no siempre exige un cambio de la legislación de los Estados ya que, en la gran mayoría de los casos, esos delitos son punibles independientemente de la persona que los comete. Por lo tanto, su delegación considera que sería más conveniente que los Estados aseguren la aplicación de su derecho penal en general y no limitarse a la mera territorialidad. La normativa penal de El Salvador permite a sus autoridades conocer de delitos cometidos por sus ciudadanos en misión en el extranjero. Además, en virtud del principio de la universalidad, la legislación del Estado puede aplicarse a delitos cometidos en otras jurisdicciones en casos que afectan bienes jurídicos protegidos internacionalmente o de violaciones graves de los derechos humanos. En materia de jurisdicción penal, también es importante que los Estados tomen medidas para asegurar la investigación y el enjuiciamiento efectivos de esos delitos graves, mediante la cooperación con otros Estados y con las Naciones Unidas. En ese contexto, el Secretario General es digno de encomio por su disposición a solicitar renuncias a la inmunidad de los funcionarios y expertos de la Organización si esa inmunidad impide la acción de la justicia. Su delegación reitera la necesidad de seguir impartiendo capacitación al personal de las operaciones de mantenimiento de la paz, ya que la comisión de delitos graves por ese personal no solo es contraria a la naturaleza de su función, sino que también constituye un desprecio a la especial vulnerabilidad de las víctimas de conflictos armados y de la población que están obligados a proteger.

48. **El Sr. Choi Yong Hoon** (República de Corea) dice que la responsabilidad penal es la piedra angular del estado de derecho y que, en consecuencia, la Secretaría y todos los Estados Miembros deberían hacer todo lo

posible para procurar que se haga justicia y poner fin a la impunidad. El no enjuiciar a funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión que han cometido delitos graves puede dar la falsa impresión de que utilizan para su beneficio personal las inmunidades que les son otorgadas; los abusos reiterados pueden dañar gravemente la credibilidad, imparcialidad e integridad de la Organización. Por lo tanto, su delegación acoge con beneplácito que se hayan remitido a los Estados de nacionalidad los 15 casos mencionados en el informe del Secretario General (A/69/210). Esos Estados deben adoptar las medidas necesarias, incluso mediante la investigación, respecto de las causas de su competencia y deben informar a la Organización de los progresos y el resultado final de esas causas.

49. Su delegación considera que la prevención desempeña un papel fundamental; por lo tanto, acoge con beneplácito las medidas prácticas adoptadas para fortalecer la capacitación sobre normas de conducta de las Naciones Unidas. La prevención de los delitos por conducto de esas medidas corresponde tanto al Secretario General como a los Estados Miembros. Su Gobierno aplica criterios rigurosos para la selección del personal que participa en las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas y les ofrece un curso de tres meses de duración de capacitación intensiva previa al despliegue destinado a mejorar la ética profesional.

Se levanta la sesión a las 11.50 horas.